



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2019 - 2020**

**IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DEL DIVORCIO
NOTARIAL EN LOS ACTUADOS NOTARIALES DENTRO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (para
solicitantes con hijos en común y bienes sujetos de
partición)**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: RUBEN ANGEL ZEGARRA ARGANDOÑA

La Paz - Bolivia

2021

DEDICATORIA

DEDICATORIA

*A mis amados hijos Steven Matías
y Sebastián Gabriel, por haberle
dado sentido a mi vida y ser la
razón de mi existencia.*

*A mi señora madre, Corina
Argandoña de Zegarra*

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darnos la vida.

A Dios, por darnos la vida.

Mi agradecimiento especial a los docentes

Mi agradecimiento especial a los docentes Y del programa de ESPECIALIDAD Y DE MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por habernos acogido en sus aulas.

A las autoridades de esta prestigiosa casa

A las autoridades de esta prestigiosa casa superior de estudios, UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.

RESUMEN

Si bien con la promulgación de la Ley 483 se inserta el divorcio notarial en Bolivia, es también cierto que esta tiene algunas limitantes que la hacen inviable su implementación íntegra. En la vía notarial debe reunir ciertos requisitos, tales que la Ley 483 del Notariado Plurinacional determina y su reglamento, mismos que la hacen muchas veces inviable su tratamiento en la vía notarial.

El divorcio notarial no debería excluir a los matrimonios con hijos ni a los que tienen bienes. Así se podría reducir aún más la excesiva carga procesal que tienen los juzgados.

Si bien el divorcio notarial no podrá aplicarse a todos los casos contribuirá a disminuir la carga procesal en los juzgados. El 80 por ciento de las causas que tienden los jueces de Familia son de divorcio. Actualmente existe alrededor de 750 notarios a nivel nacional que estarán capacitados para atender las disoluciones de matrimonio.

Si bien es un avance el hecho que, desde la implementación de la ley 483 del notariado plurinacional, el divorcio sea una competencia también de las notarías en nuestro país; sin embargo, considero que la misma es insuficiente y no logra una real aplicación. Primero porque la ley del notariado y su decreto reglamentario exigen dos condiciones o requisitos que la hacen inviable en gran parte el divorcio notarial. Tales requisitos son: la inexistencia de hijos en común y la inexistencia de bienes registrados en DRR. La promulgación de la Ley 483 se inserta el divorcio notarial en Bolivia, es también cierto que esta tiene algunas limitantes que la hacen inviable su implementación íntegra. En la vía notarial debe reunir ciertos requisitos, tales que la Ley 483 del Notariado Plurinacional determina y su reglamento, mismos que la hacen muchas veces inviable su tratamiento en la vía notarial.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	Antecedentes y origen de la investigación	1
1.2	Descripción de la situación problemática.....	2
1.3	Planteamiento del problema de investigación	3
1.4	Justificación de la investigación.....	4
1.5	Objeto de estudio.....	5
1.6	Campo de acción	5
1.7	Formulación de la pregunta de investigación.....	5
1.8	Objetivos del proyecto de grado.....	6
1.8.1	Objetivo general	6
1.8.2	Objetivos específicos.....	6
1.9	RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO	6
1.10	Propuesta de acciones específicas	6
1.11	Duración y cronograma de las acciones del proyecto	8
1.12	Diseño metodológico.....	8
1.13	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.13.1	Tipo de investigación	9
1.13.2	Métodos de investigación.....	9
1.13.2.1	Métodos generales	9
1.13.3	Técnicas utilizadas en la investigación.....	10
	CAPÍTULO II	12
2	MARCO TEÓRICO - MARCO CONCEPTUAL.....	12
2.1	DISOLUCIÓN MATRIMONIAL.....	12
2.2	EL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN	12

2.3	Definición.....	13
2.4	CLASES DE DIVORCIOS	13
2.4.1	Divorcio absoluto	13
2.4.2	Divorcio relativo.....	13
2.4.3	Divorcio de mutuo consentimiento	14
2.4.4	Divorcio remedio.....	14
2.4.5	Divorcio sanción.....	14
2.4.6	Divorcio mixto	15
2.5	CLASES DE DIVORCIO Y DESVINCULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	15
2.5.1	Divorcio o desvinculación judicial.....	15
2.5.2	Formas de divorcio judicial.....	16
2.5.3	Divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial.....	17
2.6	EL DIVORCIO Y SUS ANTECEDENTES EN BOLIVIA	17
2.7	LA ACCIÓN DEL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN	19
2.8	CARACTERES DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO	20
2.8.1	Es personalísima.....	20
2.8.2	Debe fundarse en una o varias causales señaladas en la ley.....	20
2.8.3	Incompatibilidad para fundar demandas en facultades excluyentes.....	20
2.8.4	No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir el divorcio.....	21
2.8.5	Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación.....	21
2.8.6	Ejercicio de nueva acción de divorcio.....	21
2.9	LA ACCIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL.....	21
2.9.1	Carácter personalísimo del divorcio notarial.....	22
2.10	Procedencia del divorcio notarial. Requisitos	22

2.10.1	Requisitos intrínsecos.....	23
2.10.2	Requisitos extrínsecos	23
2.10.3	Formalidades de la petición.....	24
2.10.4	Trámite	25
2.10.5	Protocolización del acuerdo y el acta de ratificación, con transcripción del certificado de matrimonio	25
2.10.6	Remisión de testimonio al Servicio De Registro Cívico	26
2.11	EL DIVORCIO NOTARIAL SEGÚN LA LEY 483 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL	26
2.12	CONFIRMACIÓN DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO SE HARÁ EN CINCO DÍAS, YA NO EN 90	29
CAPÍTULO III.....		30
3	MARCO CONTEXTUAL	30
3.1	Descripción cultural.....	30
3.2	Aspectos demográficos.....	30
3.3	Características socio-económicas.....	31
CAPÍTULO IV		33
4	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....	33
4.1	Presentación de los datos obtenidos, análisis e interpretación de los mismos, en orden a los objetivos propuestos.	33
4.2	Análisis e Interpretación de los resultados de la investigación	33
4.2.1	Resultados obtenidos en notarios y abogados en ejercicio libre de la profesión..	33
CAPÍTULO V.....		40
5	PROPUESTA.....	40
5.1	Justificación.....	40

5.2	Propuesta de acciones específicas	41
5.3	Duración y cronograma de las acciones del proyecto	46
CAPÍTULO VI.....		47
6	Conclusiones y recomendaciones	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		49
ANEXOS.....		51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Duración de cronograma de acciones	8
Tabla 2: VILLARROEL TAPIA, Silvia, PROPUESTA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA EN LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DE EL ALTO, 2003, Sin/Pág.	31
Tabla 3: Características económicas de Zonas Importantes	32
Tabla 4: Datos Recopilados ÍTEM – 1 - Distribución de la población según: Genero...	33
Tabla 5: Datos recopilados ÍTEM 2	34
Tabla 6: Datos Recopilados ITEM 3.....	35
Tabla 7: Datos Recopilados ÍTEM 4.....	36
Tabla 8: Datos Recopilados ÍTEM 5.....	37
Tabla 9: Datos recopilados ÍTEM 6	38
Tabla 10: Datos recopilados ITEM -7.....	39
Tabla 11: Duración de cronograma de acciones	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Distribución de la población según: Género.....	33
Figura 2: Gráfico de datos estadísticos ÍTEM 2	34
Figura 3: Tabla estadística datos ÍTEM 3	35
Figura 4: Grafico estadísticos ÍTEM – 4.....	36
Figura 5: Datos estadísticos ITEM 5.....	37
Figura 6: Grafico estadísticos ITEM – 6.....	38
Figura 7: Gráfico estadísticos ITEM – 6.....	39

1 INTRODUCCIÓN

En primer lugar, debemos apuntar que con la **Ley 483/2014, Jurisdicción Voluntaria** ahora es posible que los cónyuges puedan divorciarse o separarse de mutuo acuerdo ante Notario, mediante escritura pública. Se podrá llevar a cabo el divorcio por medio de esta vía, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley, que solo contempla los supuestos de divorcio de mutuo acuerdo, de los matrimonios que no tengan hijos. Así, la escritura se compone de una declaración de voluntad de los cónyuges de divorciarse y la incorporación del convenio regulador de divorcio.

En el ámbito iberoamericano el divorcio de mutuo acuerdo en sede notarial es un fenómeno imparable. A partir del año 2005.

Esta función no se da en los casos en los que dos personas, con total autonomía en ejercicio de su libertad, llegan a un acuerdo en materia sobre la que el legislador admite pacto. Este es el caso del matrimonio o del divorcio de mutuo acuerdo. En estos casos la intervención del Estado a través de un funcionario o autoridad, sea Juez o Notario, únicamente consistirá en una función legitimadora y cautelar, por la que quedará constancia en forma solemne de la manifestación de la voluntad autónoma de dos personas, a fin de garantizar la auténtica libertad e igualdad de los otorgantes y el respeto al ordenamiento jurídico, dotando al acto de eficacia, certeza y seguridad.

La función en este caso, independientemente del funcionario o autoridad que intervenga, no pasa de ser puramente notarial: dar constancia fehaciente, con todas las garantías, de un acuerdo voluntario y libre adoptado conforme a la ley. Y en nuestro ordenamiento jurídico “el funcionario autorizado para dar fe conforme a las leyes de los actos extrajudiciales” es el Notario. Así lo dice con meridiana claridad la Ley del Notariado. Por lo que la presente investigación tiene sentido y es congruente con nuestro ordenamiento jurídico, ya que el matrimonio y el divorcio de mutuo acuerdo se incardinan de modo lógico y natural con la función del Notario. Al ser un acuerdo de voluntades considero que deberá ampliarse a la implementación con solicitantes con hijos y bienes en común si existieren acuerdos sobre lo primero y segundo.

1.1 Antecedentes y origen de la investigación

Facilitar los trámites de separación de parejas reduciría en menores gastos para los que se divorcian ya que ahora ese proceso cuesta, cuando menos, 4.000 bolivianos, al margen

del desgaste y la tensión que genera. Los hijos e hijas resultan muy afectados, en especial en términos emocionales, porque se ven envueltos en un litigio que puede durar años. La nueva Ley del Notario modifica la norma vigente desde 1858 ampliando las funciones de los notarios.

En Bolivia, se da un promedio de 16 divorcios diarios registrados en el Servicio de Registro Cívico (Sereci), aunque los juzgados atienden un mayor número de demandas de separación, que se calcula llegan al 50 por ciento de los matrimonios. (INFORME SERECI 2018).

Las causales que más se presentan judicialmente son la de sevicia o crueldad, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común y la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años.

Sin embargo, la ley aún deposita en los jueces la confianza para poder -antes, reconciliar, ahora- "resolver" el problema que le traen los cónyuges. Este problema no es ni más ni menos que la pérdida del vínculo afectivo subyacente. ¿El divorcio es una cuestión privada o pública? Consideramos que el divorcio es una cuestión privada, amparada por la manda constitucional donde el Estado interviene al sólo efecto de fiscalizar el estado civil de las personas. Hecha esta aclaración, cuadra advertir que, en un divorcio consensual, ante la ausencia de conflicto, el profesional interviniente no debe dirimir quién tiene razón, sino si se cumplen los requerimientos legalmente exigibles.

Nosotros creemos que la actual forma de plantear el divorcio en la jurisdicción voluntaria, es decir realizado ante notario de fe pública, aligera de sobremanera los procesos de divorcio jurisdiccional en nuestro país.

1.2 Descripción de la situación problemática

Si bien con la promulgación de la Ley 483 se inserta el divorcio notarial en Bolivia, es también cierto que esta tiene algunas limitantes que la hacen inviable su implementación íntegra. En la vía notarial debe reunir ciertos requisitos, tales que la Ley 483 del Notariado Plurinacional determina y su reglamento, mismos que la hacen muchas veces inviable su tratamiento en la vía notarial.

El divorcio notarial no debería excluir a los matrimonios con hijos ni a los que tienen bienes. Así se podría reducir aún más la excesiva carga procesal que tienen los juzgados.

La promulgación de la Nueva Ley del Notariado Plurinacional da lugar a un cambio en las relaciones sociales. Ya no será necesario discutir ante la Justicia las causas ni determinar culpables del fin del matrimonio.

El divorcio notarial procede solamente cuando la pareja no tiene hijos. Además, debe existir consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio. Otro requisito es que no debe haber bienes comunes y tampoco pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

La petición de divorcio debe ser presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante el notario o notaria, además de un acuerdo firmado entre ambos y el certificado de matrimonio correspondiente.

El artículo 96 de la Ley 483 señala que si después de tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial los cónyuges ratifican su decisión de separarse, el notario deberá librar un acta de ratificación.

Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentan nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado, aunque se ha modificado el plazo a 7 días.

Si bien el divorcio notarial no podrá aplicarse a todos los casos contribuirá a disminuir la carga procesal en los juzgados. El 80 por ciento de las causas que tienden los jueces de Familia son de divorcio. Actualmente existe alrededor de 750 notarios a nivel nacional que estarán capacitados para atender las disoluciones de matrimonio.

1.3 Planteamiento del problema de investigación

Insistimos, siempre que se trate de un divorcio de mutuo acuerdo y concurren los requisitos que veremos a continuación.

Nos vamos a referir al divorcio ante notario, si bien los requisitos son los mismos que la tramitación del divorcio de mutuo acuerdo ante la vía jurisdiccional, juez en materia familiar el Letrado de la Administración de Justicia.

Sin duda alguna, el mundo judicial es uno de los más complejos que nos encontramos hoy en día en la sociedad, con infinitos trámites de los que apenas conocemos cómo funcionan, con plazos que hay que cumplir a rajatabla y con distintas formas de actuar en función del objetivo que persigamos. Sin embargo, y pese a esa complejidad que solo entienden las personas que se dedican a este mundo de forma profesional, en más de una ocasión de nuestras vidas tendremos que recurrir a los **servicios de un buen abogado**, como por ejemplo a la hora de divorciarnos.

1.4 Justificación de la investigación

Si bien el divorcio notarial no podrá aplicarse a todos los casos contribuirá a disminuir la carga procesal en los juzgados. El 80 por ciento de las causas que tienden los jueces de Familia son de divorcio. Actualmente existe alrededor de 750 notarios a nivel nacional que estarán capacitados para atender las disoluciones de matrimonio.

Sin duda alguna, el mundo judicial es uno de los más complejos que nos encontramos hoy en día en la sociedad, con infinitos trámites de los que apenas conocemos cómo funcionan, con plazos que hay que cumplir a rajatabla y con distintas formas de actuar en función del objetivo que persigamos. Sin embargo, y pese a esa complejidad que solo entienden las personas que se dedican a este mundo de forma profesional, en más de una ocasión de nuestras vidas tendremos que recurrir a los **servicios de un buen abogado**, como por ejemplo a la hora de divorciarnos.

De hecho, el divorcio es uno de los trámites más habituales en los juzgados y del que más cuestiones desconocemos dado que no siempre será necesario acudir ante un juez para conseguir el divorcio, si bien es cierto que sí será necesario contar con un abogado. En concreto, se trata de una variedad conocida como el **divorcio notarial**, una forma de divorciarnos con la que no solo podremos acelerar todo el proceso sino con la que ahorraremos tiempo y dinero.

La temática propuesta para el proyecto de la investigación es un problema que pude advertir desde la práctica notarial.

Si bien es un avance el hecho que, desde la implementación de la ley 483 del notariado plurinacional, el divorcio sea una competencia también de las notarías en nuestro país; sin embargo, considero que la misma es insuficiente y no logra una real aplicación. Primero porque la ley del notariado y su decreto reglamentario exigen dos condiciones o

requisitos que la hacen inviable en gran parte el divorcio notarial. Tales requisitos son: la inexistencia de hijos en común y la inexistencia de bienes registrados en DRR. La promulgación de la Ley 483 se inserta el divorcio notarial en Bolivia, es también cierto que esta tiene algunas limitantes que la hacen inviable su implementación íntegra. En la vía notarial debe reunir ciertos requisitos, tales que la Ley 483 del Notariado Plurinacional determina y su reglamento, mismos que la hacen muchas veces inviable su tratamiento en la vía notarial.

Asumiendo que el alma de la ley ha sido pensada para aquellos matrimonios de parejas jóvenes que no han procreado hijos y no tienen bienes sujetos a partición; pero mi condición de notario diariamente he sido visitado por clientes que no precisamente cumplen estas condiciones, es decir personas que tienen hijos y tienen bienes.

El divorcio notarial no debería excluir a los matrimonios con hijos ni a los que tienen bienes. Así se podría reducir aún más la excesiva carga procesal que tienen los juzgados y, sobre todo, brindar una alternativa más rápida, segura y efectiva de los divorcios en la vía notarial.

Agilizar el proceso de divorcio no fomenta una “cultura del facilismo” ni promueve una ola de separaciones.

La aplicación de la Ley del Notario Plurinacional despierta esperanzas de que su vigencia contribuya a reducir los conflictos familiares.

1.5 Objeto de estudio

El divorcio notarial debería ampliarse a los matrimonios con hijos y establecer las bases para un régimen de separación de bienes.

1.6 Campo de acción

El proyecto se desarrollará en el municipio de El Alto, sin embargo, al ser la ley del notariado nacional, la población beneficiaria será el conjunto de la sociedad boliviana.

1.7 Formulación de la pregunta de investigación

¿Por qué el divorcio notarial no conduce al descongestionamiento judicial de este tipo de procesos, como estaba previsto?

1.8 Objetivos del proyecto de grado

1.8.1 Objetivo general

Elaborar un proyecto de intervención jurídica en el área de del derecho notarial, con relación a la aplicabilidad del divorcio notarial con hijos y bienes en común.

1.8.2 Objetivos específicos

- Elaborar el marco teórico y contextual del divorcio notarial.
- Compendiar los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados
- Definir las acciones a emprender para la implantación del divorcio notarial con hijos en común y bienes sujetos de división.

1.9 RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO

En la actualidad el divorcio notarial se limita en su aplicación, ya que la ley notarial condiciona su aplicación solo a cónyuges que no tienen hijos en común, ni bienes sujetos de partición.

En caso de existencia de hijos comunes y bienes sujetos de partición aboca a un proceso judicial obligatorio, que debido a la falta de recursos materiales de la administración de justicia, no alivia el problema, sino que lo agrava.

La desjudicialización del divorcio y la implementación integra del divorcio notarial para cónyuges con hijos y bienes sujetos de partición, permitirá disminuir la carga procesal en los juzgados de nuestro país.

Asimismo, permitirá a los cónyuges, aparte de la vía judicial, optar por el divorcio notarial voluntario y de mutuo acuerdo y que, además, tengan hijos y bienes sujetos de partición.

1.10 Propuesta de acciones específicas

Ante todo, la presencia: no de uno, sino de dos abogados (y de distintos despachos profesionales) al objeto de que cada uno asesore parcialmente a cada cónyuge, y les ayude en la formación de su voluntad, no ya por proteger a los cónyuges, sino a los hijos.

Un acuerdo entre dos personas adultas, padres, asesorados por profesionales que velan por sus intereses y suscrito ante Notario ¿verdaderamente podemos afirmar que puede perjudicar al menor?

Dado que hablamos de menores, si considero adecuado que ese acuerdo se remita al Juez de familia y que en el plazo de un mes (por decir un plazo amplio) puedan verlo y oponerse si lo consideran oportuno; sin embargo, transcurrido ese mes daríamos plenos efectos jurídicos a dicho acuerdo, de no haberse impugnado, y aun así me pregunto si verdaderamente alguno se impugnaría.

Para facilitar el trabajo de Jueces, no nos limitaríamos a plasmar en escritura pública el simple acuerdo, sino también todos los elementos de juicio que hayan tenido las partes para llegar al acuerdo (tanto relación de bienes e ingresos de ambos cónyuges -para valorar la pensión acordada- como un informe de un Psicólogo o de un especialista en crisis matrimoniales -para contrastar el interés de los hijos.

El ACTA NOTARIAL DE REGULACIÓN DE DIVORCIO es el documento que contiene los **pactos alcanzados por los cónyuges** de mutuo acuerdo sobre los **aspectos personales y patrimoniales** del matrimonio y que regirán después del divorcio.

Para que este acuerdo produzca plenos efectos con posterioridad al divorcio, es imprescindible que sea RATIFICADO por ambas partes en presencia del notario.

¿Cuándo es obligatorio el ACTA NOTARIAL DE REGULACIÓN DE DIVORCIO

Será obligatorio redactarlo cuando:

El divorcio lo soliciten ambos cónyuges.

Por tanto, en los supuestos de divorcio de mutuo acuerdo o consentido por ambos cónyuges se exige la redacción del ACTA NOTARIAL DE REGULACIÓN DE DIVORCIO.

¿Qué aspectos debe contener el ACTA NOTARIAL DE REGULACIÓN DE DIVORCIO?

Los siguientes extremos:

- Tipo de guarda y custodia de los hijos. El cuidado de los hijos se podrá atribuir a uno solo de los progenitores (custodia monoparental) o a ambos (custodia

compartida). En este último caso, será compartida cuando así lo soliciten en el convenio regulador o lleguen a dicho acuerdo en el procedimiento.

- Régimen de comunicación y estancia del progenitor que no tenga la guarda y custodia.
- Asistencia familiar
- División de bienes

1.11 Duración y cronograma de las acciones del proyecto

Tabla 1: Duración de cronograma de acciones

Acciones	DURACIÓN MESES (Desde febrero a mayo de 2021)														
	Meses	Febrero			Marzo			Abril			Mayo				
Propuesta reglamento modificadorio															
Socialización y factibilidad técnica															
Implementación															
Resultados															

FUENTE: Elaboración propia

1.12 Diseño metodológico

Tipo de investigación, métodos, técnicas, población, muestra, instrumentos de recogida de información, relaciones esenciales si se trata de una idea a defender)

La metodología en la presente investigación será analítica jurídica, el cual trabaja sobre la base de una problemática enfocada en tres ámbitos: norma, doctrina y jurisprudencia.

1.13 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.13.1 Tipo de investigación

La presente investigación se presenta como una investigación-acción, que pretende conformar un proyecto de intervención jurídica; por ello, este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles.

La tipología de la investigación es: descriptiva, empírica causal y propositiva.

1.13.2 Métodos de investigación

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación, por las características de la misma son de dos tipos métodos generales y específicos.

1.13.2.1 Métodos generales

Histórico.- este método nos permite conocer los antecedentes del proceso histórico de la implementación del divorcio y fundamentalmente del divorcio notarial.

“Presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado” (HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, Pag. 47).

La Deducción.- Este método nos permitió conocer la reconfiguración del divorcio notarial en el estado boliviano, a partir de la promulgación de la Ley 483.

“Es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tiene sobre una clase determinada de fenómeno (HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, Pag. 37)

El Análisis.- Porque nos permitió descomponer los elementos conceptuales doctrinales del divorcio notarial.

“El análisis es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales (HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, Pág. 34)

La síntesis.- A partir de la descomposición teórica, nos permitió realizar la integración conceptual para poder sacar conclusiones de la presente investigación. Es decir, que podremos establecer nexos y puntos de coincidencia de los diferentes elementos.

“(…) la síntesis consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos (HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, Pag. 35)

Histórico.- este método permitió establecer el proceso histórico del divorcio notarial en el contexto local e internacional.

Métodos específicos

Método gramatical.- este método se aplicó en la redacción, síntesis y conceptualización de los términos que se aplicaron en la redacción de la presente tesis.

Método exegético.- se recurrió a la exégesis, en la interpretación del ordenamiento jurídico, es decir al análisis normativo que sustenta la existencia del marco regulatorio que se propone en sentido estrictamente jurídico.

Método teleológico.- se utilizará para explicar en qué consiste el interés nacional en el marco del derecho.

1.13.3 Técnicas utilizadas en la investigación

Las técnicas de investigación que se utilizaron son de dos tipos:

Técnicas de investigación documental

En la investigación documental se procedió a realizar un rastreo bibliográfico, esta técnica sirvió para recolectar la información necesaria para elaboración del marco teórico y el sustento del problema de investigación.

Revisión bibliográfica, esta técnica se la utilizó con distintos matices en la estructuración del marco teórico.

La síntesis, técnica que servirá para identificar las principales propuestas de un determinado texto, a fin de extraer las principales ideas del mismo.

Este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles.

- a) **Tamaño de muestra para notarios de fe publica**
- b) **El muestreo fue intencional a los notarios de la ciudad de El Alto, 33**
- c) **Tamaño de la muestra (para abogados)**

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + Z^2 * p * q}$$

Parámetros y Valores asumidos

- $N = 162$ (abogados)
- $p = 0,5$ (como no se conoce mucho sobre la población, se asume este valor)
- $q = 1 - p = 1 - 0,5 = 0,5$
- $Z = 1,96$ (al 95% de confianza para la muestra)
- $e = 0,05$ (un 5% de error máximo asumido)

$$n = \frac{162 * 1,96^2 * 0,5 * 0,5}{(162 - 1) * 0,05^2 + 1,96^2 * 0,5 * 0,5} \Rightarrow 114$$

n = 114 abogados

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO - MARCO CONCEPTUAL

2.1 DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y suigéneris, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos.

La disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos. Esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o de hecho, o sea, el concubinato, institución que por lo normado constitucionalmente (Art. 63.II.), en Bolivia genera efectos iguales que el matrimonio civil.

2.2 EL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN

“La palabra divorcio, deriva de su similar latina «divortium» que a su vez viene del verbo «divertere» significando el acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse o irse cada uno por su lado.” (Cartagena Antonio, Pag. 33). Por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así deciden en poner fin a la convivencia y al nexo de consortes.

2.3 Definición

Nuestro Código de Familia no tiene la virtud de emitir definiciones, nosotros, basándonos en la doctrina, podemos afirmar que: «divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial, basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex - cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión». La disolución de las uniones libres o de hecho

Jurídicamente guardan analogía con la disolución matrimonial, pues, estas terminan por la muerte de uno o ambos convivientes, o por decisión unilateral o de mutuo consenso de los convivientes, basada en la simple voluntad de éstas de poner fin a las relaciones de tipo conyugal, sin perder de vista que, en Bolivia, estas uniones singulares de hecho guardan efectos iguales a los del matrimonio.

2.4 CLASES DE DIVORCIOS

Según la doctrina contemporánea, se conocen las siguientes clases o especies de divorcios vinculares:

2.4.1 Divorcio absoluto

Es cuando los cónyuges amparados de una de las causales expresamente señaladas en la ley obtienen de la autoridad jurisdiccional competente la disolución del vínculo jurídico que los une, mediante una sentencia debidamente ejecutoriada que ha adquirido la calidad de autoridad de cosa juzgada, pronunciada dentro de un proceso de divorcio; cuyo efecto jurídico consiste en poner fin a la vida en común entre los cónyuges y la sociedad económica patrimonial que fue constituida.

2.4.2 Divorcio relativo

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional, mediante una sentencia expresa, la separación judicial de cuerpos determinando la suspensión temporal de sus relaciones personales o maritales, afectivas y patrimoniales, viviendo cada uno en domicilios distintos y realizando sus actividades independientemente, pero reatados jurídicamente como marido y mujer, con los deberes de fidelidad y obligaciones familiares naturales de asistencia, sin poner fin al vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente.

2.4.3 Divorcio de mutuo consentimiento

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional competente, una sentencia que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basada en la voluntad autónoma recíproca o de mutuo consentimiento de los cónyuges, sin interesar mayormente las causas que hubiesen influido en la adopción de tal decisión. Nuestra legislación familiar ahora admite esta forma de desvinculación conyugal.

2.4.4 Divorcio remedio

El divorcio es una solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. En este caso, el divorcio no necesariamente se basa en hechos ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino en presupuestos distintos y diversos que giran en torno de la idea de que en el conflicto conyugal, se presupone siempre «la quiebra o el fracaso irremediable» del matrimonio; entre sus eventualidades puede existir o no el adulterio, las injurias, el abandono u otros hechos análogos, pero el conflicto presupone siempre una crisis profunda en la unión matrimonial, que necesariamente precipita la desunión conyugal. Es entonces cuando podemos hablar de un divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos permitiendo la ruptura del vínculo jurídico para llevar la paz y el sosiego a los esposos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas. A propósito, la Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia uniforme que nos permite comprender en toda su extensión lo que entendemos por divorcio remedio, e indica: «ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, que es preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica».

2.4.5 Divorcio sanción

El divorcio como sanción se concibe en la idea de que todo conflicto conyugal tendente a la ruptura del vínculo jurídico matrimonial, presupone la comisión de hechos ilegítimos por parte de uno o de ambos cónyuges, o de actos culpables, es decir, la infracción de los deberes y obligaciones recíprocas a las que por virtud del matrimonio se hallan sujetos, tales como el adulterio, la tentativa contra la vida del otro, el abandono malicioso del hogar, los malos tratos, las sevicias o injurias graves y otros, que se atribuye a uno de los

cónyuges como causante de los agravios o resultan como autores ambos esposos, cuya actitud hace incompatible la prosecución de la vida en común.

En la eventualidad de la concurrencia de esos hechos anormales, la ley confiere al cónyuge inocente un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable, y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aún ser resarcido por el daño material y moral cuya actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio como prevenían los Arts. 143, 144 Código de Familia abrogado. Pero si ambos esposos resultaban culpables para la desvinculación, en tal caso, no había lugar al resarcimiento ni asistencia familiar por imperio de lo estipulado por el Art. 143, Par. 3 del mismo Código.

2.4.6 Divorcio mixto

En nuestra práctica judicial era posible hablar de una situación mixta - el divorcio remedio y sanción - que tiene mucha afinidad con los casos señalados en los numerales 4.4. y 4.5.

2.5 CLASES DE DIVORCIO Y DESVINCULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con la nueva legislación en materia familiar, el Código de las Familias, en su Art. 205, señala que existen dos clases de divorcios o desvinculaciones, que comprende tanto a la relación matrimonial como a las relaciones libres o de hecho, en ese entendido, señala taxativamente que: El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo. De esta normativa deducimos que en Bolivia existen los divorcios por ruptura del proyecto de vida en común y, por acuerdo mutuo. Luego, se advierte también la existencia de los tipos de procesos que se sustancian en tribunales judiciales y, en la vía notarial o administrativa.

2.5.1 Divorcio o desvinculación judicial

Es Judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar (Art. 207), cuando existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, o sea, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se

encuentran afectadas por un estado caótico, anárquico y de inestabilidad, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable. En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.

2.5.2 Formas de divorcio judicial

- a) Divorcio por ruptura del proyecto de vida. Esto supone la existencia de divergencias e incompatibilidades que afectan el desarrollo normal de las relaciones personales cotidianas en la vida conyugal.
- b) Divorcio por acuerdo de partes o de mutuo consentimiento. Esto supone que los esposos son los que en consenso prefieren la extinción o disolución del vínculo jurídico conyugal o de convivencia que los une, basada únicamente en la autonomía de la voluntad, sin interesar los motivos o razones que los indujeron a tomar la decisión desvinculatoria.
- c) Por voluntad de una de ellas, o por decisión unilateral. Esto supone que cualquiera de los esposos puede adoptar la decisión de poner fin a su relación conyugal; las razones pueden ser diversas, lo que prima aquí es la voluntad del esposo que ya no desea continuar con la vida conyugal. Debe comprenderse que la relación matrimonial o la unión libre, solo prospera cuando los esposos mantienen la voluntad y la decisión de permanecer unidos en base de los elementos subjetivos desentendimiento, la comprensión, fidelidad, respeto, la reciprocidad y las consideraciones necesarias, lo mismo que el cumplimiento de los deberes personales, económicos, morales, etc. Cuando desaparecen estos elementos, la vida conyugal se torna insegura, sin expectativa ni perspectiva de prosperidad; es en esa situación, la vida conyugal suele tornarse insostenible e insoportable, lo que justifica naturalmente la desvinculación a sola voluntad del cónyuge que sufre la frustración o el desencanto.

2.5.3 Divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial

Es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria

2.6 EL DIVORCIO Y SUS ANTECEDENTES EN BOLIVIA

En líneas precedentes, hemos definido al divorcio como una de las formas de disolución o extinción del vínculo jurídico que une a los cónyuges o la extinción de las relaciones libres de hecho, mediante una resolución judicial pronunciada dentro de un proceso de divorcio fundada en una de las facultades que establece el Código de la materia. Este instituto jurídico, o sea el divorcio, fue introducido en la legislación Boliviana mediante la Ley, y que habían establecido ocho causales específicas, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- b) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- c) Por prostituir el marido a la mujer o uno de éstos a los hijos.
- d) Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya.
- e) Por embriaguez habitual, locura y enfermedades contagiosas, crónicas e incurables.
- f) Por sevicias e injurias graves y por malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- g) Por mutuo consentimiento, pero en este caso el divorcio no podrá pedirse sino después de dos años de matrimonio.
- h) Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años, cualquiera sea el motivo.

Hasta entonces, en el país había regido únicamente la separación de cuerpos regulado por el Código Civil Santa Cruz de 1831, con fundamento en el Derecho Canónico.

En el gobierno de facto del Cnel. Hugo Banzer Suárez fue promulgado el Código de Familia, mediante Decreto Ley N° 10426 de fecha 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973. Este código fue modificado por Decreto Ley No. 14849 de fecha 24 de agosto de 1977; posteriormente, en fecha 4 de abril de 1988 es elevado a rango de Ley con nuevas modificaciones mediante la Ley No 996; por último, la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, denominada de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar reformó el Capítulo relativo al régimen de fijación de la asistencia familiar. En el año de 1999, mediante la Ley No. 2026 de fecha 27 de octubre, se promulga el Código Niño, Niña y Adolescente, legislación que tácitamente modifica o deroga los Capítulos relativos a la tutela, la pérdida y suspensión de la autoridad de los padres y, la adopción de hijos; de otra parte, con la promulgación de la Ley orgánica del Ministerio Público, los fiscales en materia familiar dejaron de intervenir incumpliendo con la norma Constitucional de brindar protección a la familia, dejando en la incertidumbre la aplicación de los Arts. 367, 381 y otros del Código de Familia de 1972, gracias al olvido y omisión de los legisladores de no haber considerado para nada sobre el particular. De cualquier manera, esta legislación especial marca en el contexto internacional y de Bolivia en particular, un hito trascendental e histórico, pues, tiene la virtud de crear el Derecho Familiar al independizarlo del Derecho Civil, adquiriendo de ese modo autonomía propia, hecho que no fue advertido por algunos autores sino hasta hace apenas algunos años.

Pero esa tendencia legislativa tan particular marca un nuevo avance al promulgarse la nueva legislación del Código Niña, Niño y Adolescente por la Ley No. 548 en fecha 17 de julio de 2014, reiterando nuevos principios que proclaman las normas y Convenciones internacionales. Esta innovación jurídica alcanzo al derecho de familia, que siguiendo el lineamiento trazado por la nueva Constitución Política del Estado de febrero de 2009, en el Art. 65, establece la filiación de los hijos por simple indicación del padre o de la madre, marcando una absoluta novedad en los ámbitos del Derecho de Familia, con trascendencia en los demás países que nos rodean, porque por primera vez en la historia no es necesaria demostrar con anterioridad la paternidad de los hijos, sino que ya está dada por pura presunción legal a simple indicación de la madre. A esa novedad jurídica le sigue la promulgación del nuevo denominado "Código de las Familias y del Proceso Familiar", promulgado mediante la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, que tiene la virtud de hacer desaparecer totalmente las causales del divorcio vincular, implementando el

divorcio por mutuo consentimiento basado en la autonomía de la voluntad de los esposos, en otros casos, por decisión de cualquiera de los cónyuges por la frustración o fracaso del proyecto común de vida y, yendo más allá, se legisla el divorcio voluntario de tipo administrativo a cargo de las notarías de fe pública, al efecto, se promulga la Ley del Notariado Plurinacional en fecha 25 de enero de 2014, Ley No. 483, seguido por su Reglamento que data del 19 de noviembre de 2014, normas que ahora constituyen objeto de nuestro análisis.

2.7 LA ACCIÓN DEL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN

En el ámbito del Derecho Procesal, la acción está concebida como «La facultad o poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene para acudir ante el órgano jurisdiccional pidiendo el reconocimiento de un derecho o de una pretensión jurídica», adaptado el concepto al Derecho de Familia, podemos decir que: «la acción del divorcio o la desvinculación, es la facultad o el poder jurídico que tiene cualesquiera de los cónyuges de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para demandar la disolución de su vínculo conyugal, fundada en alguna de las facultades prescritas en la ley».

En ese contexto, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda ante el Juez Público de Familia desde agosto de 2015, por ahora, ante el Juez de Partido de Familia en la vía del proceso extraordinario al amparo de las previsiones catalogadas en el Art. 204, 206, 207, 210, 434 y siguientes del Código de las Familias, en el lugar del último domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del demandado como señala su Art. 387 del Código de Familia, reuniendo los requisitos formales y procesales necesarios establecidos en los Arts. 73, 181, 373, del indicado Código de Familia vigente todavía hasta agosto de 2015, y Arts. 10 y 327 del Código de Procedimiento Civil.

De este modo, procederá el divorcio en el matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada en la vía notarial, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro (bienes muebles o inmuebles), y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. En otra situación, puede plantearse la acción del

divorcio judicial o la desvinculación por la o el cónyuge por ambos, por sí o por medio de presentación legal con poder especial.

2.8 CARACTERES DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO

La acción del divorcio a diferencia de las otras que rige el Código de Familia, el Código de Procedimiento Civil y otras similares, reconoce caracteres muy propios.

2.8.1 Es personalísima

El matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (intuito personae), y por lo mismo, su disolución también sólo compete a los cónyuges, quienes pueden ejercer la acción desvinculatoria por sí o mediante mandatario con poder especial.

Por eso es que los padres no pueden demandar el divorcio de sus hijos si la nuera o el yerno les resulta antipático o no les llega a agradar, ni continuar el proceso por los herederos si un esposo ha fallecido; según la orientación doctrinal de nuestra legislación, los herederos no pueden proseguir con la tramitación de la acción del divorcio a la muerte de cualquiera de los cónyuges como sucede en otras legislaciones; esa posibilidad (por ahora), sólo procede en las acciones de anulabilidad del matrimonio, según facultades concedidas por los artículos 83 y 90 del Código de Familia de 1972.

2.8.2 Debe fundarse en una o varias causales señaladas en la ley

De hecho, en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción, dependiendo las circunstancias que frustran el proyecto común de vida conyugal.

2.8.3 Incompatibilidad para fundar demandas en facultades excluyentes

En la praxis judicial, puede acontecer que muchos profesionales abogados invoquen erróneamente las facultades contenidas en artículo (205), las que por su naturaleza jurídica resultan contradictorias, inviabilizando la acción.

Ello tiene su explicación lógica, porque las facultades establecidas en el artículo 205 para la desvinculación por la vía judicial se basan en hechos que representan gravedad en las relaciones conyugales, que tornan difíciles e insostenibles la vida en común debido a ciertas actitudes de orden moral, malos tratamientos, agravios o injurias graves, o incumplimiento malicioso de los deberes matrimoniales en los que incurren los cónyuges

que ocasiona la ruptura del proyecto de vida en común, o por acuerdo de partes o, por la sola voluntad de una de ellas, o sea, los cónyuges.

2.8.4 No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir el divorcio

El derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad individual fundada en la igualdad jurídica de los cónyuges, de donde ninguno puede limitar al otro la facultad de demandar la desvinculación matrimonial cuando considera que la vida en común se hace insoportable, insostenible, ni poder establecer esa condición a momento de constituir el matrimonio, o durante la vida conyugal, bajo sanción de nulidad de pleno derecho.

2.8.5 Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación

La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial que conoce de la acción desvinculatoria, si aún no hay sentencia ejecutoriada.

2.8.6 Ejercicio de nueva acción de divorcio

En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación.

2.9 LA ACCIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL

De acuerdo con los nuevos paradigmas del Derecho de Familiar que rigen en nuestro nuevo sistema jurídico, el Art. 94. De la Ley del Notariado Plurinacional establece que: El divorcio notarial procederá, cuando:

- a. Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b. No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c. No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Art. 206, complementa que procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no

existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Luego aclara que se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio (acuerdo transaccional).

2.9.1 Carácter personalísimo del divorcio notarial

- **Presencia física y personal de los esposos**

Una de las características del divorcio o desvinculación notarial es que esta es eminentemente personal, cuya presencia física es indispensable, así lo dispone el apartado I. del Art. 96 de la Ley del Notariado Plurinacional, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

- **Improcedencia del divorcio por poder**

De lo anterior, se deduce que bajo este régimen jurídico, el divorcio o desvinculación notarial no debería prosperar mediante representación legal mediante poder especial u otro análogo. Sin embargo, lo dispuesto en el Art. 99 Inc. a) del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, abre la posibilidad de que podría también tramitárselo mediante apoderado legal, esta norma señala que la petición de divorcio notarial se realizará por escrito y contendrá: a) los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges y los datos del apoderado cuando corresponda.

Luego el Código de las Familias (Art. 213, afirma: El divorcio o desvinculación de la unión, puede realizarse por medio de representante con poder especial otorgado ante Notaría de Fe Pública o ante autoridad competente, con la mención expresa de la vía o vías en la que se realizará y la identificación de la persona de quien la o el poderdante quiere divorciarse o pretender la desvinculación. La presencia de esta última es indispensable en el acto.

2.10 Procedencia del divorcio notarial. Requisitos

La acción del divorcio notarial, como dijimos, se caracteriza por ser eminentemente personal, basado en elementos subjetivos de la voluntad y el cumplimiento de ciertas formalidades como elementos extrínsecos que viabilizan la disolución de la relación jurídica creada entre los esposos, o la desvinculación de los convivientes unidos por

relaciones libres o de hecho (concubinato). Cabe puntualizar que Ley del Notariado Plurinacional promulgado mediante la Ley No. 483 en fecha 25 de enero 2014, solo regula el divorcio matrimonial, o sea, solo establece la posibilidad de la disolución del vínculo jurídico matrimonial válido, celebrado bajo la ley del Registro Civil, al menos en su orientación original fue concebida en esa intención; sin embargo, es la legislación del Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado mediante la Ley No. 603, de fecha 19 de noviembre de 2014, el que se encarga de ampliar la facultad de desvincularse jurídicamente mediante una acción notarial en las relaciones libres de hecho constituidas por los convivientes mediante el registro legal de su unión. Claro está que esta facultad desvinculatoria, podrá realizársela a partir del 6 de agosto de 2015, cuando el nombrado Código de la Familias ingrese en vigencia plena y ya se hayan creado los registros de las uniones libres o de hecho.

2.10.1 Requisitos intrínsecos

Existencia de consentimiento mutuo y acuerdo entre los cónyuges para la disolución del vínculo jurídico. El deseo de poner fin a la relación jurídica matrimonial, o la unión libre o de hecho constituida entre los convivientes, debe ser concertado de mutuo acuerdo o de recíproco consenso entre los cónyuges; la decisión debe obedecer a un deseo sincero e inconfundible de romper el vínculo jurídico que los une, cuya expresión deberá ser traducido en un acto de libre consentimiento, voluntario y recíproco, cuya voluntad debe entonces emerger del fuero interno de cada uno de los cónyuges quienes conociendo las vicisitudes de sus vidas íntimas están de acuerdo para poner fin a sus relaciones personales maritales, sin interesar las causas o motivaciones de cualquier índole que los indujeron para adoptar la ruptura conyugal.

2.10.2 Requisitos extrínsecos

Entre los requisitos extrínsecos o formales, la nombrada Ley del Notariado, establece de modo genérico la ausencia de elementos fácticos que de alguna manera pudiera afectar la acción del divorcio y la desvinculación personal de los cónyuges, inviabilizándolo, considerando que la autoridad notarial carece de competencia para conocer y sustanciar aspectos controversiales o contenciosos. En esa orientación, se requiere reunir los siguientes presupuestos legales:

- a. Inexistencia de descendencia, aun en estado de concepción. Es requisito básico que no existan hijos de cualquier clase, se traten de biológicos o adoptivos; o como complementa el Código de las Familias, sean mayores de 25 años, de manera que los cónyuges no se encuentren reatados al cumplimiento de los deberes naturales y civiles de asistencia para con ellos.
- b. Inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro. Es necesario que los cónyuges a divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes patrimoniales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital sujetos a división.
- c. Ausencia de la pretensión de asistencia familiar por ambos esposos. Del mismo modo, es requisito que los cónyuges hagan dimisión o dejación de cualquier pretensión de solicitar asistencia familiar, debiendo en ese efecto manifestar expresamente mediante renuncia expresa por ambas partes.

2.10.3 Formalidades de la petición

Como previene el Art. 95 de la nombrada Ley notarial, la acción o la petición de divorcio, al igual que la desvinculación en las uniones libres, deben encontrarse expuestas en forma clara, precisa y concreta, reuniendo las formalidades que se establecen para toda demanda formal, y esta debe ser expresada por escrito; de modo que no existe la posibilidad de plantearse en forma verbal; en resumen, las formalidades consisten en lo siguiente:

- a. La petición o la manifestación de voluntad de divorciarse debe ser expresada por ambos cónyuges, se la debe plantear mediante escrito, señalando las generales o particularidades personales de los esposos (generales de ley); anunciar la petición de divorciarse o desvincularse de la unión
- b. libre o de hecho; señalar que no existe descendencia de ninguna clase o, que estos ya son mayores de 25 años edad y no existen obligaciones que cumplir con ellos; que los esposos renuncian a cualquier forma de asistencia familiar.
- c. El mutuo acuerdo de divorciarse (según el Art. 99 del Reglamento)
- d. La petición debe estar precedida del certificado de matrimonio o, el certificado de registro de la unión libre de los convivientes.
- e. A la petición escrita se debe adjuntar el acuerdo regulador de divorcio o de desvinculación (acuerdo transaccional), donde debe constar el resumen de los

aspectos que comprende la acción del divorcio o la desvinculación conyugal; como es de estilo, en los convenios transaccionales, se señalan las particularidades personales de los esposos, señalando los nombres y apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges; se anuncia la ausencia de descendencia, como la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro y, la renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos esposos.

- f. Adjuntar el certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por la oficina de Registro de Derechos Reales, (según el Art. 100 del Reglamento)
- g. Adjuntar la certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de inexistencia de hijas e hijos, producto de la unión de ambos cónyuges.
- h. Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite de divorcio o constancia del desistimiento (según el Art. 99 del Reglamento).
- i. Señalar la fecha del documento o de la demanda.

2.10.4 Trámite

El trámite administrativo notarial, se encuentra sujeto a una secuencia unitaria, o sea, en un solo acto, de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1. La notaria o el notario de fe pública registrarán los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.
- 2. Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentarán nuevamente ante la notaria o el notario que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario labrará acta de dicha ratificación.

2.10.5 Protocolización del acuerdo y el acta de ratificación, con transcripción del certificado de matrimonio

Cumplida con las formalidades anteriores, es decir, cuando hayan transcurridos los tres meses desde la fecha del registro de la solicitud de divorcio o de la desvinculación, luego de haber comparecido ambos cónyuges ante la notaria de fe Pública reiterando su voluntad de divorciarse o desvincularse, la o el notario labrará acta de dicha ratificación, luego se expedirá el correspondiente testimonio de divorcio notarial. O como dice el apartado III. del Art. Art. 96, la o el notario protocolizará el acuerdo y el acta de

ratificación y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.

De acuerdo con lo que prevé el Art. 101 del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, la notaria o el notario de fe pública concluirá el trámite con la autorización de la escritura pública, que finalmente será firmada por los solicitantes y por la o el notario de fe pública.

2.10.6 Remisión de testimonio al Servicio De Registro Cívico

Una vez protocolizada la escritura pública se extenderán los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico (SERECI), para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

2.11 EL DIVORCIO NOTARIAL SEGÚN LA LEY 483 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

En el Divorcio contemplado en el anterior Código de Familia, se debía demostrar con prueba documental o testifical que el conyugue era de lo peor, capaz de ser autor o cómplice de un delito o que podía corromper o prostituir a su pareja o a los hijos; también se empleaba el argumento que la persona, antes amada, era capaz de cometer injurias graves o maltratar con palabras y obras haciendo de la vida en común un verdadero tormento.

Antes de la promulgación de la Ley No. 483 “Ley del Notariado Plurinacional” y su Decreto Reglamentario No. 2189 toda persona que quería divorciarse debía ventilar intimidades de su relación matrimonial en estrados judiciales para demostrar en un proceso ordinario ante un Juez de Partido en lo Familiar, que su conyugue cometió adulterio con pruebas que certifiquen la infidelidad como el que se haya procreado un hijo extramatrimonial o que la infidelidad surja de un encuentro homosexual.

Estas causales de divorcio hacían del trámite legal de la separación una pesadilla, más aun si le sumamos la dramática burocracia de la justicia boliviana, dicha tardanza que acarrea desde siempre duda en la credibilidad en la justicia actual.

La actual Ley del Notariado Plurinacional, LEY N° 483 fue promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario N°. 2189 el 1 de noviembre de 2014. Dicha norma tiene por objeto establecer la organización del Notariado en nuestro país, así como regular

el ejercicio de la función notarial, de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Uno de los fines de esta Ley es abreviar procesos de divorcio y con ello producir un alivio procesal en los juzgados del país, reduciendo la carga procesal mediante procedimientos voluntarios realizados por los Notarios de Fe Pública. De esta forma, el divorcio burocrático se alejará; pues la norma permitirá que se pueda optar por una alternativa menos traumática, más sencilla y rápida para culminar una unión matrimonial que ya no funciona; sin llegar a las peleas, odios y disminuyendo los gastos económicos.

El divorcio notarial otorga al Notario de Fe Pública la potestad de resolver separaciones conyugales en el ámbito de la jurisdicción voluntaria a tal efecto definimos a la jurisdicción voluntaria como la serie de procedimientos que tiene por objeto hacer constar hechos o realizar actos en los que sin estar empañada, ni promovida cuestión entre partes, hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se deriven perjuicios a personas determinadas. (Félix Paz Espinoza, Rev. Jur. Der. vol.1 no.2 La Paz jun. 2015)

Sin embargo, no todas las parejas beneficiarse del Divorcio en la Vía Voluntaria Notarial, ya que sólo procede cuando: Existe consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio; no existan hijos producto de ambos cónyuges, no tengan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

Ya que el divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente, la petición de los conyuges se tomara como una declaración voluntaria valedera para efectos legales sin embargo los notarios de fe pública deberán solicitar informes adicionales como medidas de seguridad que respalden la petición como ser:

Certificado de NO propiedad emitido por las oficinas de Derechos Reales.- La certificación de no propiedad es el documento que acredita que la persona que realiza el divorcio notarial que no cuenta con ningún otro bien inmueble registrado en Derechos Reales en todo el país.

Certificación del SERECI.- de inexistencia de hijos e hijas en común.

Declaración voluntaria de la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro.

Declaración voluntaria de la inexistencia de proceso judicial de divorcio.

Dichas medidas están dirigidas a cuidar y garantizar que los usuarios (conyuges) no puedan sorprender la buena fe del notario de fe pública al mentir u omitir información acerca de sus bienes sujetos a registros o peor aún los hijos procreados dentro de su matrimonio.

Si uno de los cónyuges no da su consentimiento, se opone o desiste durante la tramitación, se suspende inmediatamente el trámite y se debe ir al proceso judicial. Se considera que existe desistimiento cuando los cónyuges o los convivientes, transcurridos los días hábiles establecidos desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición, no concurren a su otorgamiento.

Los divorcios en los que no haya mutuo acuerdo seguirán tramitándose ante el poder judicial en los tribunales de familia.

La facilidad del divorcio notarial es una tentación para disolver la convivencia conyugal sin pensar en las consecuencias trágicas que siempre causan los divorcios tanto en los propios esposos como sobre todo en los hijos. En Bolivia, donde por razones económicas muchos cónyuges viven separados en distintos lugares o países, esta ley aumentará notablemente el número de divorcios. Los cónyuges, si bien experimentan cierto alivio momentáneo al divorciarse, quedan heridos por la ruptura traumática del nosotros íntimo en el que han vivido. En el fondo se ha producido un fracaso existencial que los divorciados arrastrarán toda la vida, más aún cuando existe una culpabilidad dolosa o culposa no reconocida.

Cabe aclarar que la institución notarial no riñe con las instituciones familiares. Atribuir competencia notarial no significa privatizar el derecho de familia; el notario desempeña una función pública, vela por los intereses públicos, a la vez que logra combinar la seguridad jurídica con la celeridad que los tiempos en que vivimos exigen.

2.12 CONFIRMACIÓN DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO SE HARÁ EN CINCO DÍAS, YA NO EN 90

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó una modificación a la Ley del Notariado Plurinacional, que **cambia el plazo para la confirmación del deseo consensuado del divorcio** notarial, ahora el trámite que antes duraba 90 días se lo reducirá a cinco.

De acuerdo con un comunicado de la **Cámara de Diputados**, la medida responde a la necesidad de agilizar el trámite para evitar que las partes abandonen la opción del divorcio notarial y se apersonen a los juzgados públicos en materia familiar.

“Se cambia este plazo porque no tiene sentido que las personas tengan que esperar tantos meses cuando hay una decisión de mutuo acuerdo para llevar adelante el divorcio. Nuestra intención, como Estado, es **acortar plazos y desburocratizar los trámites de la gente**”, indicó Gabriela Montaña, en su calidad de presidenta de la Cámara Baja.

Según la exposición de motivos, **el índice de divorcios ha subido en Bolivia** y el trámite de parejas sin descendencia ni patrimonio en común que desean desvincularse ante un Notario es mucho más sencillo que ante un juzgado familiar.

Los requisitos para optar por un divorcio notarial son: **la existencia de consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges** sobre la disolución del matrimonio; inexistencia de hijos producto de ambos cónyuges; inexistencia de bienes gananciales y la inexistencia de pretensión de asistencia familiar para ninguno de los cónyuges.

CAPÍTULO III

3 MARCO CONTEXTUAL

(Descripción del contexto social, económico, político, cultural y científico en el que se realiza la investigación y se presenta el problema)

3.1 Descripción cultural

La población alteña está constituida, mayoritariamente, por personas provenientes de las distintas localidades del departamento de La Paz. La mayoría de los padres son de origen aymará, razón por el cual muchos de ellos tienen como primera lengua el idioma aymará; aunque el idioma que predomina en la formación de los estudiantes es el castellano. Se caracterizan por ser bilingües, es decir de habla castellana y aymará; aunque el idioma que predomina en la formación de los estudiantes es el castellano. Culturalmente ligados a la cultura tradicional andina con un espíritu comunitario, solidario y cooperativo.

El Alto es una urbe joven y, por ello, no cuenta, como otras ciudades, con un patrimonio histórico colonial. Sin embargo, dado el empuje de varias instituciones públicas y de personas particulares se está construyendo un significativo patrimonio cultural. Sin embargo es importante asimilar que el patrimonio cultural, no simplemente está constituido por las obras de arte, sino por la manera de vivir de los pueblos.

3.2 Aspectos demográficos

La urbanización de El Alto “se inicia en los años 30, con el asentamiento de inmigrantes. El primer plan de urbanización se establece en el año 1940, beneficiando a 1.087 manzanas en Villa Dolores.”

El Alto experimentó un gran crecimiento poblacional en la segunda mitad del Siglo XX. A mediados del mismo se calculaba que 11.000 personas habitaban la naciente población alteña, medio siglo después la ciudad bordea los 800.000 habitantes; sin duda uno de los crecimientos urbanos más extraordinarios del país y del continente. Este fenómeno, que se produjo en el último cuarto siglo anterior, impacta en su configuración, diversificando el mapa de esta urbe.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (INE-2001), se puede establecer que el 96% de la población de El Alto son emigrantes campesinos, provenientes de las distintas provincias altiplánicas del departamento de La Paz.

La presencia de poblaciones quechuas en la ciudad de El Alto se fue dando de manera sostenida, desde la década de 1970, aunque no con la intensidad de la migración aymará.

Desde inicios de los 90, existe una creciente presencia de población del sur peruano.

Tabla 2: VILLARROEL TAPIA, Silvia, PROPUESTA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA EN LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DE EL ALTO, 2003, Sin/Pág.

Distrito	Extensión aproximada Km2.	Participación porcentual de la Extensión Territorial	Población	Densidad de población – hab. / hectárea
2	12.3	3.5	75.199	67.73

FUENTE: Elaborado en base a datos del Gobierno Municipal de El Alto (GMEA)

Por otro lado, el número de personas por hogar abarca un promedio de 4 a 10 miembros (INE-2001).

3.3 Características socio-económicas

Hablar del El Alto significa entender el desarrollo de esta ciudad como una mezcla de elevada pobreza y desigualdad.

Las actividades laborales de la ciudad de El Alto se caracterizan por la alta incidencia de la noción de informalidad, en ellas se albergan las unidades informales y semi-empresariales. Para la comercialización de sus productos estas unidades utilizan los espacios de los mercados diarios y las ferias callejeras, las mismas que han registrado un crecimiento significativo, tanto física como económicamente, en los últimos años.

El mercado informal articula a un conjunto de unidades laborales de tipo comercial, artesanal o de servicios, donde pueden hallarse desde pequeñas empresas que cuentan con fuerza de trabajo asalariado, familiar y/o personal, hasta negocios personales unipersonales con diversos grados de dependencia de ayuda familiar.

El Alto se constituye en una ciudad en pleno proceso de desarrollo, con esperanza e iniciativas de creatividad, principalmente por agrupar un alto número de población que llega a esta ciudad buscando nuevas alternativas de vida y mejores condiciones de empleo y por estar constituida, principalmente, por una población joven.

En términos de actividades económicas también se pueden realizar diferenciaciones dividiendo a la ciudad de El Alto en tres grandes sectores geográficos:

Tabla 3: Características económicas de Zonas Importantes

Características económicas de las zonas más importantes
➤ Sector Sur <i>Se caracteriza por ser la zona residencial, en ella también existen comercios de abarrotes, mecánicos grandes ferreterías, y otros.</i> ➤ Sector Central <i>Acoge a la mayoría de los establecimientos industriales medianos y pequeños. En esta zona se destaca la feria “16 de julio”, que se realiza dos veces por semana.</i> ➤ Sector Norte <i>Se establece una mayor concentración de actividades artesanales, manufactureras y comerciales.</i>

FUENTE: Elaboración en base a datos del (INE)

CAPÍTULO IV

4 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

4.1 Presentación de los datos obtenidos, análisis e interpretación de los mismos, en orden a los objetivos propuestos.

Resultados de la aplicación de las técnicas elegidas. Gráficos, tortas, procesos, estadísticas, estudios de casos, análisis FODA. Aquí, en este análisis, deben quedar claras cuáles son las acciones a emprender para abordar el problema.

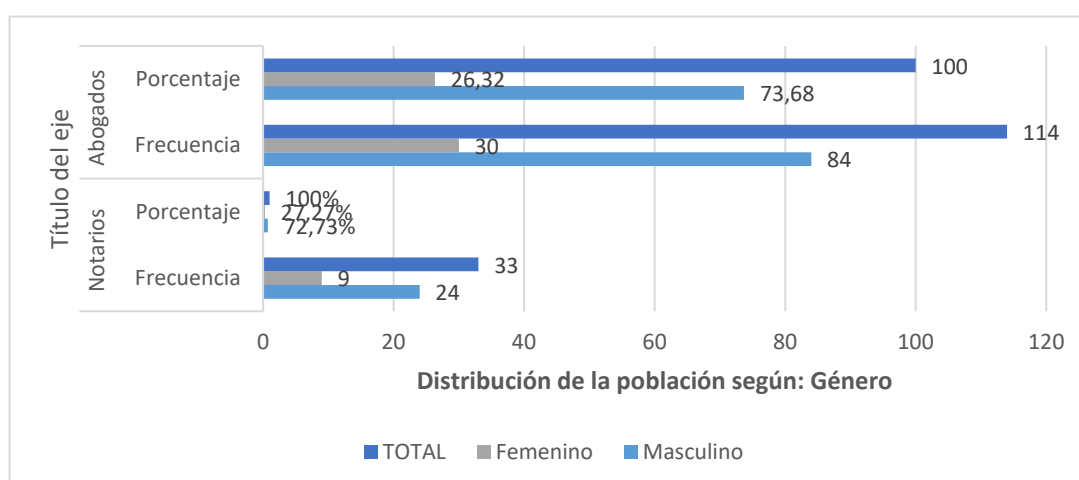
4.2 Análisis e Interpretación de los resultados de la investigación

4.2.1 Resultados obtenidos en notarios y abogados en ejercicio libre de la profesión.

Tabla 4: Datos Recopilados ÍTEM – 1 - Distribución de la población según: Género

ÍTEM N° 1					
Distribución de la población según: Género					
CUADRO N° 1 - B					
	Notarios		Abogados		
Sexo	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	
Masculino		24	72.72%	84	73.68%
Femenino		9	27.27%	30	26.32%
TOTAL		33	100%	114	100%

Figura 1: Distribución de la población según: Género



Fuente: Elaboración propia

Tabla 5: Datos recopilados ÍTEM 2

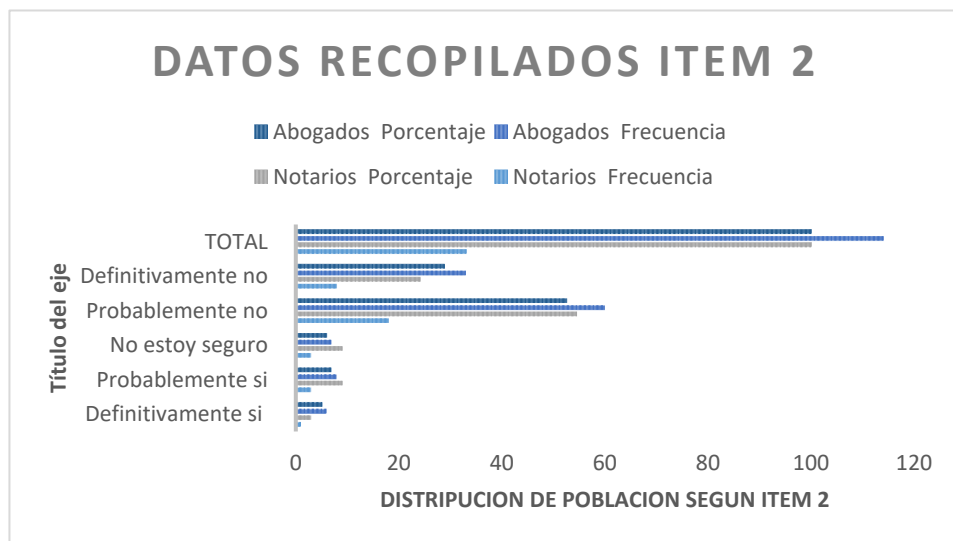
ÍTEM N° 2

Distribución de la población según: ¿CONSIDERA USTED QUE EL DIVORCIO NOTARIAL AYUDA A DESCONGESTIONAR LA CARGA PROCESAL EN MATERIA FAMILIAR?

CUADRO N° 2 - B

Opinión	Notarios		Abogados	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	1	3,03030303	6	5,26315789
Probablemente si	3	9,09090909	60	52,6315789
No estoy seguro	3	9,09090909	7	6,14035088
Probablemente no	18	54,5454545	8	7,01754386
Definitivamente no	8	24,2424242	33	28,9473684
TOTAL	33	100	114	100

Figura 2: Gráfico de datos estadísticos ÍTEM 2



Fuente – Elaboración Propia

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos interpretar lo siguiente: El divorcio notarial permitirá descongestionar la carga procesal en materia familiar. En la práctica profesional de muchos colegas se evidencia que existe demasiada carga procesal en juzgados de todas áreas, y desde luego en materia familiar como divorcio. De esta manera la necesidad de la implementación del divorcio notarial con hijos.

Tabla 6: Datos Recopilados ÍTEM 3

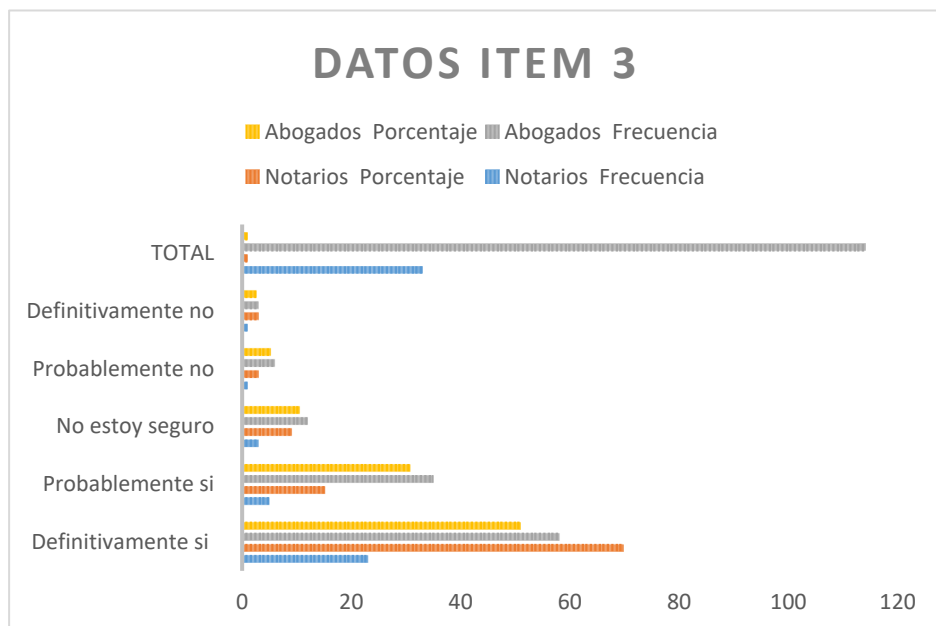
ÍTEM N° 3

Distribución de la población según: ¿CONSIDERAS QUE SE DEBERÍA APLICAR EL DIVORCIO NOTARIAL PARA PADRES CON HIJOS Y BIENES SUJETOS A PARTICIÓN?

CUADRO N° 3 - B

Opinión	Notarios		Abogados	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	23	69,6969697	58	50,877193
Probablemente si	5	15,1515152	35	30,7017544
No estoy seguro	3	9,09090909	12	10,5263158
Probablemente no	1	3,03030303	6	5,26315789
Definitivamente no	1	3,03030303	3	2,63157895
TOTAL	33	100%	114	100%

Figura 3: Tabla estadística datos ÍTEM 3



Elaboración Propia

Existe una aceptación de la necesidad de incorporar el divorcio notarial para padres con hijos y bienes en común, no solamente por la excesiva carga procesal en el ámbito jurisdiccional, sino también por brindar un camino menos tedioso cuando la misma es voluntaria como es la vía notarial.

Tabla 7: Datos Recopilados ÍTEM 4

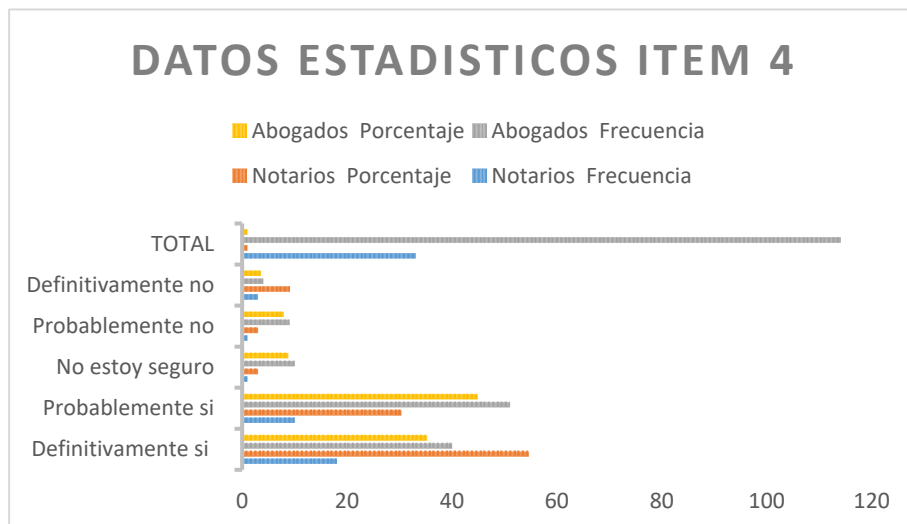
ÍTEM N° 4

Distribución de la población según: ¿CONSIDERAS QUE EL NOTARIO DE FE PÚBLICA DEBERÍA REALIZAR TRAMITES DE DIVORCIO PARA PADRES CON HIJOS Y BIENES SUJETOS DE DIVISIÓN?

CUADRO N° 4 - B

Opinión	Notarios		Abogados	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	18	54,5454545	40	35,0877193
Probablemente si	10	30,3030303	51	44,7368421
No estoy seguro	1	3,03030303	10	8,77192982
Probablemente no	1	3,03030303	9	7,89473684
Definitivamente no	3	9,09090909	4	3,50877193
TOTAL	33	100%	114	100%

Figura 4: Grafico estadísticos ÍTEM – 4



Elaboración Propia

Podemos señalar que los profesionales abogados y notarios de fe pública aceptan y están de acuerdo en que los notarios realicen el divorcio notarial, cuando la misma no es controversial.

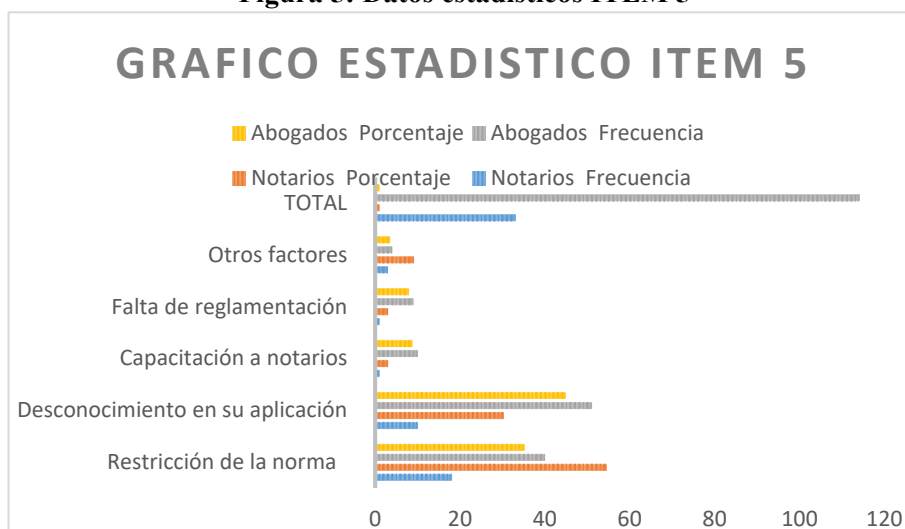
La realización del divorcio notarial para padres con hijos descongestionara significativamente la carga notarial en juzgados en materia familiar.

Tabla 8: Datos Recopilados ÍTEM 5

ÍTEM N° 5				
Distribución de la población según: ¿CUALES SON LAS CAUSALES QUE NO PERMITEN LA APLICACIÓN INTEGRAL DEL DIVORCIO NOTARIAL EN NUESTRO PAÍS?				
CUADRO N° 5 - B				

Opinión	Notarios		Abogados	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Restricción de la norma	18	54,5454545	40	35,0877193
Desconocimiento en su aplicación	10	30,3030303	51	44,7368421
Capacitación a notarios	1	3,03030303	10	8,77192982
Falta de reglamentación	1	3,03030303	9	7,89473684
Otros factores	3	9,09090909	4	3,50877193
TOTAL	33	100%	114	100%

Figura 5: Datos estadísticos ÍTEM 5



Elaboración Propia

Está claro que la mayoría de los notarios y colegas abogados señalan como principal causa para la inaplicabilidad del divorcio notarial, la restricción de la norma, es decir que la norma solo permite el divorcio notarial para cónyuges que no tienen hijos, ni bienes en común. Asimismo muchas personas desconocen de la existencia del divorcio notarial, misma que es relativamente de reciente creación en la legislación nacional, ya que data desde promulgación de la actual Ley del notariado el año 2014. Una de las razones que considero que existe pocos divorcios en la vía notarial.

Tabla 9: Datos recopilados ÍTEM 6

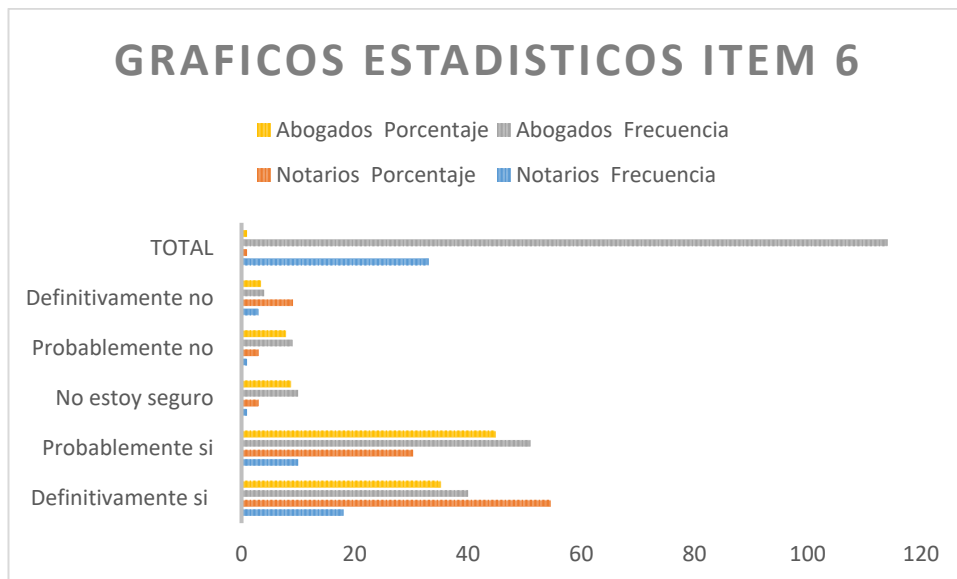
ÍTEM N° 6

Distribución de la población según: ¿CONOCE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE DIVORCIOS NOTARIALES?

CUADRO N° 6 - B

Opinión	Notarios		Abogados	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	18	54,5454545	40	35,0877193
Probablemente si	10	30,3030303	51	44,7368421
No estoy seguro	1	3,03030303	10	8,77192982
Probablemente no	1	3,03030303	9	7,89473684
Definitivamente no	3	9,09090909	4	3,50877193
TOTAL	33	100%	114	100%

Figura 6: Grafico estadísticos ÍTEM – 6



Fuente: Elaboración Propia

Evidentemente la mayoría de los notarios de fe pública y colegas abogados conocen el procedimiento del divorcio notarial, sin embargo, la población en general conoce muy poco del divorcio notarial, y acude como único medio de resolver la desvinculación en la vía judicial.

Tabla 10: Datos recopilados ITEM -7

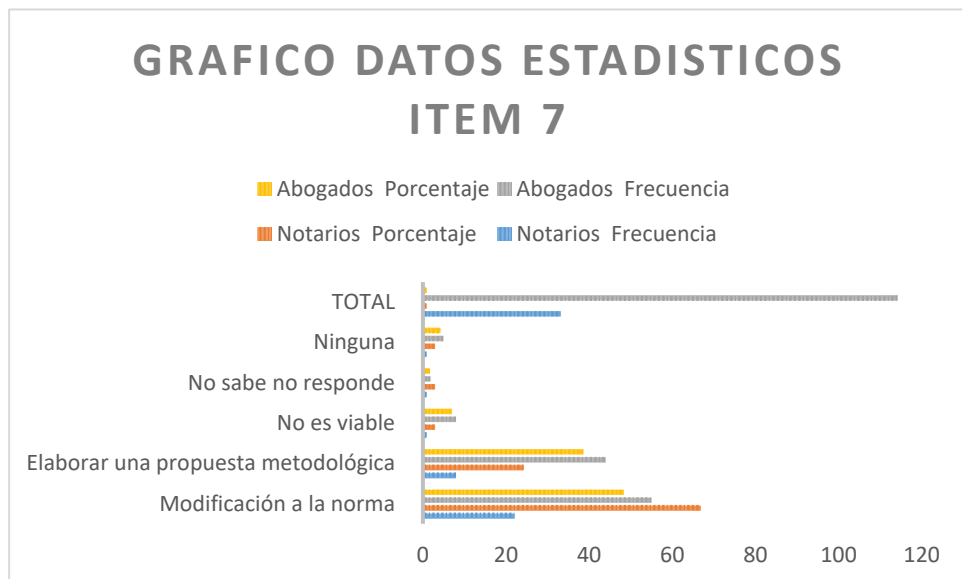
ITEM N° 7

Distribución de la población según: ¿COMO SE INTRODUCIRIA INTEGRAMENTE EL DIVORCIO NOTARIAL EN NUESTRO PAIS?

CUADRO N° 7 - B

Opinión	Notarios		Abogados	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Modificación a la norma	22	66,6666667	55	48,245614
Elaborar una propuesta metodológica	8	24,2424242	44	38,5964912
No es viable	1	3,03030303	8	7,01754386
No sabe no responde	1	3,03030303	2	1,75438596
Ninguna	1	3,03030303	5	4,38596491
TOTAL	33	100%	114	100%

Figura 7: Gráfico estadísticos ITEM – 6



Al existir la limitación de la norma existe la necesidad de modificar la misma y que permite introducir el divorcio notarial para cónyuges con hijos y bienes sujetos de división.

Elaboración Propia

CAPÍTULO V

5 PROPUESTA

PROPUESTA

IMOPLENTACIÓN INTEGRAL DEL DIVORCIO NOTARIAL

5.1 Justificación

En la actualidad el divorcio notarial se limita en su aplicación, ya que la ley notarial condiciona su aplicación solo a cónyuges que no tienen hijos en común, ni bienes sujetos de partición.

En caso de existencia de hijos comunes y bienes sujetos de partición aboca a un proceso judicial obligatorio, que debido a la falta de recursos materiales de la administración de justicia, no alivia el problema, sino que lo agrava.

La desjudicialización del divorcio y la implementación integral del divorcio notarial para cónyuges con hijos y bienes sujetos de partición, permitirá disminuir la carga procesal en los juzgados de nuestro país.

Asimismo, permitirá a los cónyuges, aparte de la vía judicial, optar por el divorcio notarial voluntario y de mutuo acuerdo y que, además, tengan hijos y bienes sujetos de partición.

Objetivos.-

1. Plantear la modificación de la Ley 483 y sus reglamentos, a fin de que permita la realización del divorcio notarial para padres con hijos y bienes sujetos de partición.

Metas.-

Con la implementación del divorcio notarial lograr el descongestionamiento judicial del divorcio.

DESARROLLO. -

5.2 Propuesta de acciones específicas

Ante todo, la presencia: no de uno, sino de dos abogados (y de distintos despachos profesionales) al objeto de que cada uno asesore parcialmente a cada cónyuge, y les ayude en la formación de su voluntad, no ya por proteger a los cónyuges, sino a los hijos.

Un acuerdo entre dos personas adultas, padres, asesorados por profesionales que velan por sus intereses y suscrito ante Notario ¿verdaderamente podemos afirmar que puede perjudicar al menor?

Dado que hablamos de menores, si considero adecuado que ese acuerdo se remita al Juez de familia y que en el plazo de un mes (por decir un plazo amplio) puedan verlo y oponerse si lo consideran oportuno; sin embargo, transcurrido ese mes daríamos plenos efectos jurídicos a dicho acuerdo, de no haberse impugnado, y aun así me pregunto si verdaderamente alguno se impugnaría.

Para facilitar el trabajo de Jueces, no nos limitaríamos a plasmar en escritura pública el simple acuerdo, sino también todos los elementos de juicio que hayan tenido las partes para llegar al acuerdo (tanto relación de bienes e ingresos de ambos cónyuges -para valorar la pensión acordada- como un informe de un Psicólogo o de un especialista en crisis matrimoniales -para contrastar el interés de los hijos.

El ACTA NOTARIAL DE REGULACIÓN DE DIVORCIO es el documento que contiene los **pactos alcanzados por los cónyuges** de mutuo acuerdo sobre los **aspectos personales y patrimoniales** del matrimonio y que regirán después del divorcio.

Para que este acuerdo produzca plenos efectos con posterioridad al divorcio, es imprescindible que sea RATIFICADO por ambas partes en presencia del notario.

¿Cuándo es obligatorio el ACTA NOTARIAL DE REGULACIÓN DE DIVORCIO

Será obligatorio redactarlo cuando:

El divorcio lo soliciten ambos cónyuges.

Por tanto, en los supuestos de divorcio de mutuo acuerdo o consentido por ambos cónyuges se exige la redacción del ACTA NOTARIAL DE REGULACIÓN DE DIVORCIO.

¿Qué aspectos debe contener el ACTA NOTARIAL DE REGULACIÓN DE DIVORCIO?

Los siguientes extremos:

- Tipo de guarda y custodia de los hijos. El cuidado de los hijos se podrá atribuir a uno solo de los progenitores (custodia monoparental) o a ambos (custodia compartida). En este último caso, será compartida cuando así lo soliciten en el convenio regulador o lleguen a dicho acuerdo en el procedimiento.
- Régimen de comunicación y estancia del progenitor que no tenga la guarda y custodia.
- Asistencia familiar
- División de bienes

PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA A LA LEY 603

ANTEPROYECTO MODIFICATORIO A LA LEY 603

DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL

ARTÍCULO 206. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN).

I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, podrán solicitar el divorcio notarial los cónyuges que tengan hijos y bienes gananciales sujetos de partición, regulados previamente mediante el acta de regulación de divorcio notarial.

II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.

III. La o el Notario de Fe Pública verificará el cumplimiento de los requisitos.

IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

ARTÍCULO 210. (PROCEDIMIENTO).

I. La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación.

II. Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación.

III. La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno a objeto de una posible reconciliación o de la prosecución del proceso, bajo su responsabilidad.

IV. En la fecha señalada, de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre. Si corresponde se homologará el acuerdo regulador del divorcio o desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente Código.

V. Si no hubiere acuerdo regulador, la autoridad judicial obrará conforme a las previsiones del presente Código.

VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de renunciar al término de tres (3) meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación.

VII. El procedimiento del divorcio voluntario notarial está regulado mediante la Ley 483 (Ley del notariado).

ARTÍCULO 211. CONTENIDO DEL ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN (EN LA VÍA JUDICIAL) Y EL ACTA NOTARIAL REGULADOR DEL DIVORCIO (EN LA VIA VOLUNTARIA NOTARIAL). El acuerdo y/o acta regulador de divorcio o desvinculación judicial y divorcio notarial podrá contener:

- a) La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación.
- b) La asistencia familiar para las y los hijos.
- c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas.

d) División y partición de bienes gananciales.

ANTEPROYECTO MODIFICATORIA A LA LEY 483

DECRETA: ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es:

Modificar e incorporar en la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, el procedimiento de divorcio notarial, la forma y su aplicación.

ARTÍCULO UNICO. (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA LEY N° 483 DE 25 DE ENERO DE 2014, DEL NOTARIADO PLURINACIONAL – DIVORCIO NOTARIAL).

ARTICULO 96. (TRAMITE)

I. La Notaria o el Notario de Fe Pública protocolizara la petición, el acta de regulación de divorcio elaborado por el notario de Fe publica a solicitud de los interesados, los documentos de respaldo y el certificado de matrimonio, expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.

II. El acta de regulación de divorcio será elaborado por el notario o notaria y en comparecencia de ambos cónyuges, cinco días antes de la protocolización del divorcio notarial.

III. El acta de regulación de divorcio notarial se regula conforme a la Ley 603 Código de Familias.

III. Una Vez protocolizada la escritura pública, la o el Notario de Fe Pública la remitirá al Servicio de Registro cívico para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la realización del acto.

ACTA REGULATORIO DE DIVORCIO NOTARIAL

No. XXX/XXXX

*En la ciudad de El Alto La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas once y diez a.m. del día XXXXXXXXXXXXXXXX, ante mi Abg. Rubén Ángel Zegarra Argandoña, Notario de Fe Pública del Estado Plurinacional a cargo de la Notaría No. 5 de este municipio, fue presente en la Notaría a mi cargo, los señores: **PERICO DE LOS PALOTES con C.I. XXXXXXXX- L.P. Y MARIA DE LOS AZOTES con C.I. XXXXXXXX**, ambos mayores de edad capaces al efecto, nacionalidad boliviana, casados, con domicilio en xxx de la ciudad de La Paz, a quien de identificar doy fe; quienes voluntariamente en forma uniforme señalaron lo siguiente:*

- a) Nosotros manifestación nuestra absoluta voluntad sobre divorcio.*
- b) La asistencia familiar para las y los hijos.*
- c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas.*
- d) División y partición de bienes gananciales.*

Es cuanto señalamos de nuestra absoluta voluntad en honor a la verdad y para fines que les sean necesarios todo en mi presencia, con lo que terminó el acto, leída que le fue persistió en su tenor, de lo que DOY FE.-----

PERICO DE LOS PALOTES

C.I. XXXXXXXXX

MARIA DE LOS AZOTES

C.I. XXXXXXXXX

CONYUGES

5.3 Duración y cronograma de las acciones del proyecto

Tabla 11: Duración de cronograma de acciones

Acciones	DURACIÓN MESES (Desde febrero a mayo de 2020)														
	Mmes es	Junio			Julio				Agosto				Septiembre		
Propuesta reglamento modificadorio															
Socialización y factibilidad técnica															
Implementació n															
Resultados															

Fuente Elaboración propia

CAPÍTULO VI

6 Conclusiones y recomendaciones

En Bolivia, la legislación relativa a los derechos de la familia, ha experimentado un avance trascendental, rompiendo todos los esquemas tradicionales de los institutos que los integran, en particular, la acción desvinculatoria o el divorcio, imponiendo el sistema judicial y administrativo o notarial; ha incluido el concepto de la ruptura del proyecto vida conyugal, y ha eliminado todas las causales en las que se fundaban acciones de divorcio en el sistema común, basando única y exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges de poner fin a sus relaciones jurídicas conyugales, ampliando la acción del divorcio hacia la disolución de la unión libre.

Entre la forma de cómo se tramita el divorcio o la desvinculación por vía notarial, ha establecido los requisitos y las condiciones legales a las que deberán sujetarse los esposos que desean finalizar su relación jurídica de carácter conyugal. Al efecto, se ha puesto en vigencia un Reglamento específico que contiene una serie de reglas normativas a las que se sujetará el trámite administrativo de la acción, señalando con precisión los requisitos a reunir y los pasos a seguir hasta su finalización, tal como apreciamos en el desarrollo de la temática.

Habiéndose realizado un estudio a la institución jurídica del divorcio mismo que ha evolucionado con el transcurrir del tiempo, aun se debe continuar con ese camino para alivianar los efectos que se producen en las familias, creando nuevas instituciones para, luego de la separación la pareja y los hijos puedan seguir su camino, sin rencores ni resentimientos.

Los operadores de justicia deben mejorar la labor de administrar justicia no agravarla con dilaciones y procedimientos engorrosos que lo único que hacen es desprestigiar el trabajo que realizan, esto es posible siempre y cuando haya fuerza de voluntad y desprendimiento humano.

El creciente número de divorcios obliga a los legisladores a flexibilizar los procedimientos para permitir la separación de las parejas y permitirles otras opciones, como la que se propone.

Recurrir ante las instancias judiciales para disolver una relación matrimonial, no debe significar afecciones psicológicas y morales más al contrario debe ser una alternativa cierta para las personas en la recuperación de la paz social, armonía personal y familiar.

El divorcio ha evolucionado en muchas legislaciones y la incorporación del divorcio notarial en Bolivia, en que la conciliación y la restauración de la relación de las personas y familias no deben estar obstaculizadas por normas que afectan la convivencia pacífica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR, A. (1900). **Curso General de Derecho como ciencia social**. ed. 2. Buenos Aires. Editorial Atenea.
- CASTELLANOS, G. (2011). **Derecho de familia**. Primera Edición, Sucre Bolivia, Editorial Fenix.
- CARTAGENA, A (2000). **Derecho de Familia**. Segunda edición, Buenos Aires, editorial Loa.
- BORDA, G. A. (1979). **Manual de derecho de familia**. Octava Edición Actualizada. Buenos Aires, Editorial Perot.
- DECKER, J. (2001). **Código de procedimiento civil: Comentarios y Concordancias**, (ed. 2). Cochabamba – Bolivia. Editorial Alexander.
- JIMENEZ, R. (2001). **Lecciones de derecho de familia y derecho del menor**. (ed. 2). La Paz – Bolivia. Editorial Presencia.
- (HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. y BAPTISTA LUCIO, P., (2009). **Metodología de la Investigación Científica**, cuarta edición, México DF Editorial McGrawHill.
- NELL, P. (1973). **Teoría de la Legislación como disciplina científica**. Primera edición, New York. Editorial P.
- PAZ, C. F. (1999). **Derecho de Familia y sus Instituciones**, La Paz – Bolivia. Editorial Gráfica.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (2009) **Constitución Política del Estado**. Edición Oficial, La Paz, Bolivia. .
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2014). **Código de las Familias y del Proceso Familiar**. La Paz, Bolivia.
- MORALES, C. (2007). **Código de Familia, Con las reformas y compilación de leyes conexas**. Primera edición, Sucre - Bolivia. Editorial Jurídica Cadena.
- OSORIO, M. (1981). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires - Argentina. Editorial Heliasta.

PAZ E. & Félix C. (2010) **Derecho de Familia y sus instituciones**. 4ta. Edición. La Paz - Bolivia. Ediciones El Original San José.

PAZ E. & Félix C. (2010) **El Matrimonio, divorcio, asistencia familiar, invalidez matrimonial, restitución al hogar, negación y desconocimiento de paternidad, homologación de sentencias. Procedimientos. Modelos**. 4ta. Edición, La Paz Bolivia. Ediciones e Impresiones El Original San José

ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO A NOTARIOS DE FE PUBLICA Y ABOGADOS

CUESTIONARIO A NOTARIOS DE FE PUBLICA Y ABOGADOS

Distribución de la población según: MASCULINO FEMENINO

1. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DIVORCIO NOTARIAL AYUDA A
DESCONGESTIONAR LA CARGA PROCESAL EN MATERIA FAMILIAR?
 - A) Definitivamente si
 - B) Probablemente si
 - C) No estoy seguro
 - D) Probablemente no
 - E) Definitivamente no
2. ¿CONSIDERA QUE SE DEBERÍA APLICAR EL DIVORCIO NOTARIAL
PARA PADRES CON HIJOS Y BIENES SUJETOS A PARTICIÓN?
 - A) Definitivamente si
 - B) Probablemente si
 - C) No estoy seguro
 - D) Probablemente no
 - E) Definitivamente no
3. ¿CONSIDERAS QUE EL NOTARIO DE FE PÚBLICA DEBERÍA
REALIZAR TRAMITES DE DIVORCIO PARA PADRES CON HIJOS Y
BIENES SUJETOS DE DIVISIÓN?
 - A) Definitivamente si
 - B) Probablemente si
 - C) No estoy seguro

D) Probablemente no

E) Definitivamente no

4. ¿CUALES SON LAS CAUSALES QUE NO PERMITEN LA APLICACIÓN INTEGRAL DEL DIVORCIO NOTARIAL EN NUESTRO PAÍS?

A) Restricción de la norma

B) Desconocimiento en su aplicación

C) Capacitación a notarios

D) Falta de reglamentación

E) Otros factores

5. ¿CONOCE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DIVORCIOS NOTARIALES?

A) Definitivamente si

B) Probablemente si

C) No estoy seguro

D) Probablemente no

E) Definitivamente no

6. ¿COMO SE INTRODUCIRÍA ÍNTEGRAMENTE EL DIVORCIO NOTARIAL EN NUESTRO PAÍS?

A) Modificación a la norma

B) Elaborar una propuesta metodológica

C) No es viable

D) No sabe no responde